

Clase de Proceso: Aumento de cuota alimentaria
Radicado: 682174089001-2020-00032-00
Demandante: ROSALBA GAMEZ NIÑO.
Accionado: HECTOR SANABRIA NIÑO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Previo a decidir sobre la demanda presentada, es necesario establecer si reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 374 y s.s. del C.G.P., Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S),

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **AUMENTO DE CUTOA ALIMENTARIA** adelantada a través de la Comisaría de Familia en contra de **HECTOR SANABRIA NIÑO**.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada de manera personal este proveído conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. P y Decreto 806 del 2020.

CUARTO: CÒRRASE traslado de la demanda por el término de 10 días conforme a lo ordenado por el artículo 391 del C.G.P. bajo la previsión que los hechos que constituyan excepciones previas, deberán mediante recurso de reposición contra el presente auto admisorio. De acuerdo al Decreto 806 de 2020 ya se hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, debiendo hacerse entrega de copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 35 del 15 de octubre de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

Clase de Proceso: Aumento de cuota alimentaria
Radicado: 682174089001-2020-00032-00
Demandante: ROSALBA GAMEZ NIÑO.
Accionado: HECTOR SANABRIA NIÑO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13bbe08572ee40a50ace8404496809dcb967147b4de3f5c97febbaaa7f6f8901**
Documento generado en 14/10/2020 11:41:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>